

CONSTANCIA: El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho por más de dos [2] años.

Una vez revisada la página WEB del Banco Agrario de Colombia, se advierte a la fecha figuran setenta y uno (71) títulos judiciales por la suma de \$10.168.392 (fl. 57-61 cd. ppal.), consignados para este proceso.

A Despacho para resolver. 03 de agosto de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2010-00018– 00.

Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito

Armenia, 04 AGO 2020

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2°, literal b), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1) Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del ejecutante (Fl. 25-27 c. ppal.), y ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho durante más de dos años, pues la última actuación es constancia secretarial de fecha 26 de febrero de 2018 (fl. 56 c. ppal). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.
- 2) Existe orden de embargo consumada en otro proceso, de modo que la medida cautelar decretada en este proceso se cancelará y se dispondrá la entrega de depósitos judiciales (fl. 12 y 13 cd. med.).
- 3) No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2° parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular propuesto por Claudia Milena González c.c. 41.870.681 y litisconsorte Ernesto Montoya Betancur c.c. 4.531.579, en contra de Francisco Javier Osorio Quintero c.c. 7.534.612, por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cancelar el embargo de los bienes o remanente o el producto de los mismos y que se le llegaren a desembargar por cualquier causa al común ejecutado Francisco Javier Osorio Quintero, dentro del proceso ejecutivo que le promueve Javier Trujillo Londoño en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío. Medida comunicada mediante oficio 1998 del 26 de agosto de 2020 (fl. 3. C. medida).

TERCERO: No oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de Medida Cautelar, decretada en el numeral segundo anterior por cuanto la misma no surtió efectos (fl. 5 c. medida).

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª) parte del salario, deducido el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el ejecutado Francisco Javier Osorio Quintero, como empleado de la Rama Judicial, con sede en este municipio. Medida comunicada mediante oficio 2001 del 26 de agosto de 2010 (fl. 2. Vto. c. medida).

QUINTO: No oficiar al pagador de la Rama Judicial de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de Medida Cautelar, decretada en el numeral cuarto anterior por cuanto la misma no surtió efectos (fl. 4 c. medida).

SEXTO: Cancelar el embargo de los bienes o remanente o el producto de los mismos y que se le llegaren a desembargar por cualquier causa al común ejecutado Francisco Javier Osorio Quintero, dentro del proceso ejecutivo que le promueve Javier Trujillo Londoño en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, bajo radicado 2009-00551. Medida comunicada mediante oficio 2886 del 12 de noviembre de 2010 (fl. 10. C. medida).

SÉPTIMO: No oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de Medida Cautelar, decretada en el numeral sexto anterior por cuanto el Juzgado Séptimo Civil Municipal, dejó a disposición las medidas cautelares para este proceso mediante oficio 1545 del 24 de mayo de 2016 (fl. 25 c. medidas).

OCTAVO: Cancelar el embargo de los bienes o remanente o el producto de los mismos y que se le llegaren a desembargar por cualquier causa al común ejecutado Francisco Javier Osorio Quintero, dentro del proceso ejecutivo que le promueve "Juriscoop" en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, bajo radicado 2009-00660. Medida comunicada mediante oficio 2912 del 16 de noviembre de 2010 (fl. 11. C. medida). Proceso que posteriormente fue remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío

NOVENO: No oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de Medida Cautelar, decretada en el numeral octavo anterior por cuanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal, dejó a disposición las medidas cautelares para este proceso mediante

oficio 2847 del 04 de octubre de 2017 (fl 30 c. medida).

DECIMO: Cancelar el embargo de los derechos litigiosos que le correspondan al señor Francisco Javier Osorio Quintero, dentro del proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicado al No. 2010-005 el cual cursa en el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de la ciudad de Armenia, proceso que con anterioridad se tramitaba en el Juzgado Cuarto Administrativo de esta misma ciudad. Medida comunicada mediante oficio 2708 del 4 de diciembre de 2013 (fl. 17 c. medidas)

DECIMO PRIMERO: no oficiar el Juzgado Cuarto Administrativo de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, por cuanto la medida no se perfecciono (fl. 31-38 c. ppal).

DECIMO SEGUNDO: Cancelar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de conformidad con el artículo 543 del CPC, dentro del proceso ejecutivo singular, que cursa en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, radicado 4-2009-00178, que allí promueve la señora Claudia Milena González. Medida comunicada mediante oficio No. J1-268 EJEC. 3-2010-018 (fl. 22 c. medidas). Se advierte que el Juzgado de Origen del Proceso es el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

DECIMO TERCERO: No oficiar al Juzgado Cuarto Civil municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de Medida Cautelar, decretada en el numeral décimo segundo anterior por cuanto la misma no surtió efectos (fl. 23 c. medida).

DECIMO CUARTO: Cancelar el embargo y retención de la 5ª. Parte del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado Francisco Javier Osorio Quintero c.c. 7.534.612 como empleado de la Rama Judicial. Medida dejada a disposición de este proceso por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad de Armenia Departamento del Quindío, según oficio 1545 dl 24 de mayo de 2016 (fl. 24 c. medidas)

DECIMO QUINTO: Oficiar al pagador de la Rama Judicial de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral décimo cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SEXTO: Cancelar el embargo y retención de los depósitos que el demandado Francisco Javier Osorio Quintero c.c. 7.534.612, tenga en las siguientes entidades bancarias: Bogotá, Davivienda, Bancolombia, BBVA, AV-VILLAS, Caja Social, Colmena BSCS, Popular, Santander occidente y Agrario de Colombia. Medida dejada a disposición de este proceso por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, mediante oficio 3747 del 04 de octubre de 2017 (fl.30 c. medidas).

DECIMO SÉPTIMO: Oficiar a las entidades bancarias enunciadas, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral décimo sexto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades financieras que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO OCTAVO: Entregar el oficio para el pago de los depósitos judiciales por valor de \$10.168.392, al ejecutado Francisco Javier Osorio Quintero c.c. 7.534.612, en virtud a la terminación del proceso por operar el Desistimiento tácito.

Así mismo, se le informa al ejecutado que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

DECIMO NOVENO: Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó, se entregarán al (los) ejecutado (s) las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado con ocasión de este proceso.

Así mismo, se le informa al ejecutado que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

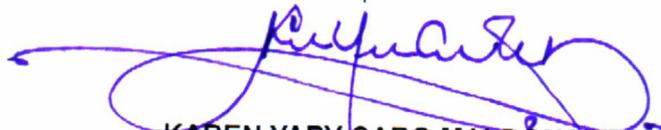
La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

VIGÉSIMO: No condenar en costas y perjuicios en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte interesada, y déjense las constancias necesarias.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Archivar, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese


KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

